A

partándonos de quienes sostienen que las auditorías estatutarias (en nuestro caso la revisoría fiscal) son formas de intervención del Estado en las empresas, nosotros hemos sostenido que, históricamente, tales auditorías se originan como consecuencia del divorcio entre la propiedad y la gestión. Cuando el propietario deja de administrar su negocio y confía esta tarea a un tercero, establece medidas para supervisar al administrador. Se explica así, en primer lugar, lo que nosotros denominamos el derecho de inspección, por virtud del cual el propio propietario vigila el desempeño del administrador y, en segundo lugar, las auditorías estatutarias, las cuales nacen cuando el propietario decide recurrir a un auxiliar para que éste vigile al administrador y le informe de su comportamiento.

Una de las obligaciones principales de los administradores frente a los propietarios es rendirles cuenta de su gestión. Prontamente las leyes establecieron que tales cuentas deberían ser “comprobadas”. No hubo que esperar mucho para que se dispusiera que la forma de presentar cuentas comprobadas fuese la divulgación de los respectivos estados financieros. Es entonces cuando la auditoría estatutaria se profesionaliza y se asigna a los contadores públicos, en el entendido que éstos profesionales son los mejor capacitados para revisar las cuentas comprobadas del administrador, es decir los estados financieros.

La [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) establece:

“*Artículo 45. RENDICION DE CUENTAS.*

*Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.*

*La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales*.”

Que los estados financieros sirven para evaluar la gestión de los administradores es cuestión reconocida por las normas de contabilidad y de información financiera. El [Decreto reglamentario 3022 de 2013](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2013-decreto-3022.pdf) señala:

“*2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración, llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma*.”

Quienes han pretendido que la revisoría fiscal abandone su función de vigilar a los administradores, estarían desprotegiendo a los propietarios de las empresas y a todos los necesitan asegurarse del debido comportamiento de los gestores. La vigilancia de los administradores es cuestión de interés público, razón por la cual muchísimas legislaciones hacen obligatoria la auditoría (a la que se llama estatutaria por ser impuesta por la ley).

*Hernando Bermúdez Gómez*